

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO No. 32/2023
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-10/2023
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 14 ACUERDO No. 4.1.1
DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JULISSA MERCEDES FLORES DE AZÚCAR**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] y con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa de la Sociedad **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número 32/2023, derivado de la Licitación Pública número LP-10/2023 denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE BOCATOMA Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-1, EB-2 Y EB-3, DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN DE BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-1, EB-2 Y EB-3, EN PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública Número LP-10/2023; y, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN DE BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-1, EB-2 Y EB-3, EN PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, LOTE 2**, el cual será prestado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación No. LP-10/2023, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 14, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 14 de abril



de 2023, que estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] Coordinador de Producción, Área de Producción, Planta Potabilizadora Torogoz, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública No. LP-10/2023; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas a las bases, si las hubiese; **c)** Aclaraciones No. 1 de fecha 13 de marzo de 2023 y No. 2 de fecha 17 de marzo de 2023; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** Acta No. 14, Acuerdo 4.1.1, de fecha 14 de abril de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La Orden de Inicio. **g)** Las resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **h)** Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que el servicio a que se refiere el presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta que el monto contratado se agote. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 y 92 inciso 2º de la LACAP y el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, según aplique. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$141,899.75)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia,

ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada Lote, Sub lotes e Ítems, y aprobados por la ANDA y de acuerdo a cada una de las Ordenes de Servicio emitidas, según las necesidades institucionales.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.**

Según los Servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios y original de ingreso de los bienes al Almacén o bodega (si es necesario) que recibió los servicios. **2.** El pago de los servicios prestados, se realizará parcialmente de acuerdo a los servicios recibidos mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del cual el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.**

De conformidad a lo que se determina el apartado CG-12, Parte III, LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA, de la Licitación Pública Número LP-10/2023, el lugar del servicio será la Planta Potabilizadora Torogoz, ubicada en municipio de San Pablo Tacachico, caserío Las Pavas, departamento de La libertad. El Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien determinará la forma de la prestación del servicio, según se establece en las especificaciones técnicas. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución



contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS.

OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **ciento cincuenta (150) días calendario**.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo y/o el valor del contrato llegasen a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación Pública No. LP-10/2023; **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción parcial y/o final del servicio, según Acta de Recepción, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del monto ejecutado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta Garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción del servicio.

ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las

Garantías deberán ser presentadas en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Contratista para presentar las garantías en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el



contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I.**

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-10/2023 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO**

FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN**

DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

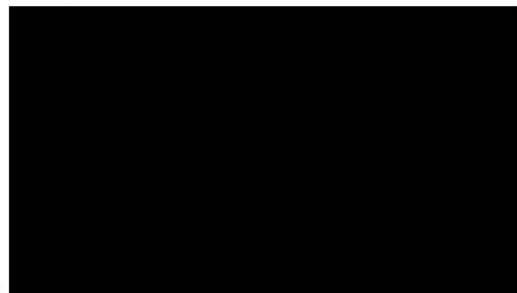
DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o

delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Unidad de Compras Públicas -UCP, cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en 15 Calle Poniente y 85 Avenida Norte # 820, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.


Rubén Alemán Chávez
Presidente





Julissa Mercedes Flores de Azúcar
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN**



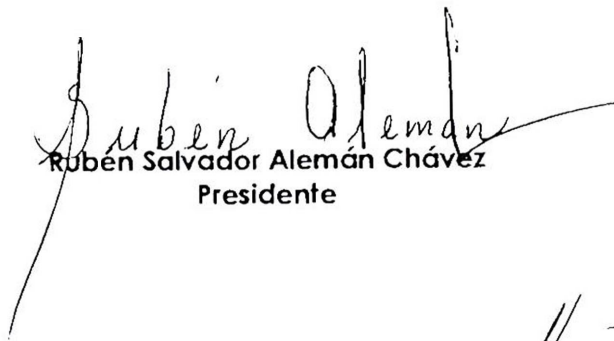
CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JULISSA MERCEDES FLORES DE AZÚCAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa de la Sociedad **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** número **Treinta y Dos/Dos Mil Veintitrés**, derivado de la Licitación Pública Número Diez/Dos mil Veintitrés, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE BOCATOMA Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-UNO, EB-DOS Y EB-TRES, DE PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN DE BOCATOMA, PLANTA DE**

TRATAMIENTO Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-UNO, EB-DOS Y EB-TRES, EN PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN DE BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIONES DE BOMBEO EB-UNO, EB-DOS Y EB-TRES, EN PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, LOTE DOS**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula PRIMERA del referido contrato, todo de conformidad a lo previamente establecido en las Bases de Licitación Pública número Diez/Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada Lote, Sub lotes e Ítems, y aprobados por la ANDA y de acuerdo a cada una de las Órdenes de Servicio emitidas, según las necesidades institucionales. El plazo de la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, o hasta que el monto contratado se agote, pudiendo prorrogarse en la forma que establece el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítima y suficiente la personería del señor Presidente de ANDA por haber tenido a la vista: **1) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO



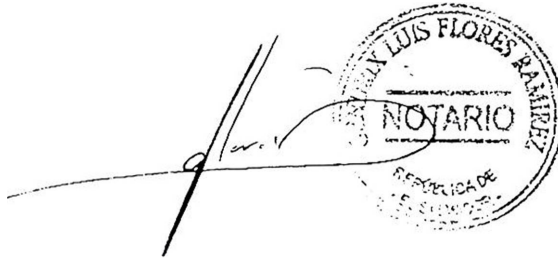
NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se crea la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA; Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento, **iii)** Acta número CATORCE, Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por lote, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por la Sociedad ECN AUTOMATION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General, Judicial y Administrativo otorgado por dicha sociedad a la Licenciada **JULISSA MERCEDES FLORES OSEGUEDA**, ahora **JULISSA MERCEDES FLORES DE AZÚCAR**, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL SESENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor CÉSAR RICARDO OCHOA

MORALES, en su calidad Administrador Único Propietario y en consecuencia como Representante Legal de la sociedad **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECN AUTOMATION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, confirió Poder amplio y suficiente a favor de la compareciente, facultándola para otorgar documentos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Julissa Mercedes Flores de Azúcar
Contratista.


NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril, de dos mil veintitres.


NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR